

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5349/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **CITIZEN SIN DATOS**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210448323000257, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés, la entonces persona solicitante interpuso el presente recurso de revisión alegando como acto reclamado la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. El veintisiete de noviembre dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-5349/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

IV. En proveído de ocho de febrero del año en curso, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de

Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando correo electrónico para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció prueba.

**V.** Por acuerdo de veintisiete de febrero del presente año, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal y anuncio pruebas; asimismo, indicó que le otorgó respuesta a la persona recurrente sobre su solicitud, por lo que, se ordenó dar vista a esta último con el informe, las pruebas y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a estar debidamente notificado manifestara lo que a su derecho e interés convenga, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrán por perdidos sus derechos para expresar algo en contra.

**VI.** Mediante proveído de uno de marzo de este año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y la respuesta que le otorgó este último.

En consecuencia, se continuó con el procedimiento, por lo que, se admitieron las pruebas ofrecidas únicamente por el sujeto obligado, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en virtud de que, la persona recurrente no ofreció material probatorio; de igual forma, se indicó que no serían divulgados los

datos personales de la persona recurrente; asimismo, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

**VII.** En fecha veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2º, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1º y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en su informe justificado manifestó:

“...  
*...entrando al fondo del acto recurrido, es pertinente establecer que esta Comisión de derechos Humanos del Estado de Puebla TIENE POR CIERTOS los hechos al día de la interposición del recurso de revisión, ya que la notificación del oficio CDH/UT/0313/023, así como el envío de su anexo en formato Excel, mediante los cuales se brindó la respuesta materia del acto reclamado por la ahora recurrente se llevó a cabo el día veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.*  
*Lo anterior, ante un error involuntario del personal de la Unidad de Transparencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, no fue debidamente corroborada la notificación en tiempo y forma legales de la respuesta a la solicitud de acceso, no obstante, una vez que la omisión fue detectada, se realizó la notificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, con lo cual quedó subsanada la omisión de la respuesta...” (Sic)*

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente, presentó ante el sujeto obligado electrónicamente una solicitud de acceso a la información misma que fue asignada con el número de folio 210448323000257, la que se observa:

*Se solicita un cuadro en formato .xls o Excel editable de lo siguiente:*  
*1. Las Recomendaciones emitidas históricamente vinculadas con Tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por esta Comisión.*

**2. Las Recomendaciones emitidas históricamente vinculadas con Tortura por esta Comisión.**

**Se solicita informe estadístico de datos recolectados de los Protocolos de Estambul históricamente realizados en esta Comisión, en caso de existir, se pide lo siguiente:**

- a) Número de casos analizados**
- b) Alcaldías y/o Municipios donde ocurrieron los hechos**
- c) Edad en que ocurrió la presunta tortura**
- d) Escolaridad de los peticionarios**
- e) Signos y síntomas médicos asociados**
- f) Signos y síntomas psicológicos asociados**

**En caso de no contar con algún informe se solicita conocer de manera fundamentada el motivo por el cual no existe algún informe relacionado con el tema.." (Sic)**

Respecto a la cual, la persona recurrente alegó que, el sujeto obligado no contestó en el plazo establecido para ello por la ley, de la siguiente forma:

**"aun no recibo respuesta y ya venció el plazo." (Sic)**

Por lo que, el entonces solicitante, remitió a este Órgano Garante el presente medio de impugnación en el cual alegó la omisión de la autoridad responsable de dar respuesta a su solicitud de acceso a la información.

Sin embargo, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado señaló que era cierto el acto reclamado, esto debido a un error involuntario en el cómputo para proporcionar respuesta a la solicitud, pero con el afán de cumplir con su obligación de dar acceso a la información, otorgó contestación a la persona recurrente sobre la solicitud de acceso a la información, misma que fue enviada electrónicamente, tal como se observa con la copia certificada de la impresión del correo electrónico del sujeto obligado y el Acuse de entrega de información vía SISA, mismas que corren agregadas en autos.

Es así que, la respuesta antes indicada se encuentra en los terminos siguientes:

**Al respecto resulta pertinente señalar a la persona peticionaria que conforme lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia del Estado de Puebla, esta Comisión de Derechos Humanos está obligada a otorgar acceso a los**

**documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que la persona solicitante minifieste, den entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, así lo permitan.**

**En ese sentido es de señalarse que consecuentemente de una búsqueda en los archivos de esta Comisión, en aras de la máxima publicidad conforme las atribuciones que cuenta este organismo público, se realizó la búsqueda en los archivos, así como en el sistema integral de quejas con la finalidad de ubicar la información requerida.**

**En la referida búsqueda se utilizaron los siguientes criterios: Tipo de expediente "Queja" hecho violatorio "Tortura" así como "trato cruel, inhumano o degradante" de la cual se tiene registro de 286 expedientes de queda que se haya señalado como hecho violatorio por las presuntas violaciones a derechos humanos por tortura de los cuales 19 fueron concluidos por la emisión de recomendación y 2836 expedientes de queda por trato cruel, inhumano o degradante, siendo 102 de estos que se concluyeron con la emisión de la recomendación respectiva.**

**Una vez señalado lo anterior conforme al requerimiento de información se anexa el listado emitido por Sistema de quejas, denominado "Reporte de Quejas" el cual se anexa en formato excel y que soporta las búsquedas en comento en los cuales podrá observar la información desglosada que solicitó por número de expediente, tipo de expediente, fecha de registro, autoridad responsable, hecho violatorio así como el derecho humano vulnerado, así como el caso, el lugar de los hechos, fecha y motivo de conclusión.**

**Cabe precisar a la persona peticionaria que los hechos narrados inicialmente por las personas que presentan la queja se lleva a cabo un análisis y calificación provisional que presenten su queja se lleva a cabo un análisis y calificación provisional dentro de un expediente de queja, conforme lo señalado en el numeral 65 y 70 del Reglamento Interior de la Comisión de derechos Humanos del Estado de Puebla, lo cual o necesariamente implica que al concluir las investigaciones dicha calificación y señalamiento de los hechos y derechos humanos vulnerados coincidan con los iniciales, o bien forzosamente una violación a los derechos humanos de las personas. Asimismo es de señalarse que la información brindada es a la fecha de la emisión de la respuesta, misma que podrá ser variable posteriormente en virtud de la calificación y radicación de los expedientes de queja por parte de las visitadurías generales.**

**No omito mencionar que las recomendaciones emitidas por este Organismo público autónomo podrán ser consultadas en el siguiente vínculo electrónico [https://www.cdhpuebla.org.mx/micrositios/Recomendaciones\\_y\\_Conciliaciones\\_CDHP/pages/ui-features/Recomendaciones.php](https://www.cdhpuebla.org.mx/micrositios/Recomendaciones_y_Conciliaciones_CDHP/pages/ui-features/Recomendaciones.php)**

**Por cuanto hace al informe estadístico de los datos recolectados relacionados con las opiniones profesionales especializados en la materia de medicina y psicología basadas en los lineamientos establecidos establecidos en el Manual de Investigación y Documentación Efectiva sobre tortura, Castigos y Tratamientos Crueles Inhumanos o degradantes coloquialmente conocido como "Protocolo de Estambul" resulta importante señalar que de una búsqueda en los archivos de este organismo protector de derechos humanos no se tiene registro de previo al año 2020 no se tiene registro de la realización o documentación de dichas opiniones. No obstante, con la intención de cumplir con el requerimiento de información formulado en su solicitud de acceso que nos ocupa, se anexa la**

**base de datos con la que cuenta el personal profesional especializado en materia de medicina y psicología en la que se documenta su actuar. Dicho archivo, en formato excel contiene la siguiente información: el número de expediente, sexo de la persona agraviada, edad, si dicha persona pertenece a algún grupo indígena, el área que solicita la intervención, la fecha en que se realiza la evaluación y la entrega del documento, las conclusiones a las que llegó el personal asignado.**

Id	Expediente	Sexo	Fecha Registro	Autoridad	Área	Detalle Violación	Dirigido	Hechos	Lugar	Fecha Conclusión	Conclusión
1	2019-20134	M	02/04/2013	ESTADO DE PUEBLA	378 Tortuga 5282	4 Derechos a la Libertad 5345		CONFESIONARIO REFIERE QUE HA SOMETIDO UN DEBIDO Y LIBRE DE SU PRESENTADO A ENTREVISTARSE CON EL Y QUE ADICIONALMENTE ENTONCES FUE CONFINADO AL MOMENTO DE DETENERSE EN TORTUGAS.		17/02/2013	SE HA notificación (Art 53 Reglamento Interior)
2	2016-20134	M	02/02/2013	ESTADO DE PUEBLA	378 Tortuga 5282	4 Derechos a la Libertad 5345		REFIERE EL QUEDAR QUE PRESENTA LA FAVOR DE QUE MARLA SUSA ASISTENTE EN CONTRA DE LA PROSECUCION GENERAL E JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, YA QUE SE ENCUENTRA RETENIDO POR MAS DE 48 HORAS DE CALIDAD DE VESTIDO.		17/02/2013	SE HA notificación a Derechos Humanos con información jurídica
3	2019-20134	M	12/02/2013	ESTADO DE PUEBLA	378 Tortuga 5	4 Derechos a la Libertad 5345		REFIERE QUE EL DIA 23 DE AGOSTO FUE DETENIDO POR ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL PARA SER PRESENTADO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR YA ESTANDO EN LOS SERVICIOS DE LA POLICIA MUNICIPAL, FUE GOLPEADO Y TORTURADO PARA QUE SE PROPORCIONARA INFORMACION SOBRE EL CASO AL QUE PERTENECIA Y SOBRE SU PARTICIPACION EN DICHOS HECHOS.		17/02/2013	SE HA notificación de comunicación
4	2019-20134	M	02/02/2013	ESTADO DE PUEBLA	640 POLICIA MUNICIPAL DE TETIACAPAN	5 TORTURA (NO USAR) 640				11/05/2013	CONCLUSIONES
5	2019-19974	M	12/02/2013	MUNICIPIO DE PUEBLA	5 TORTURA (NO USAR) 62					01/04/2013	SE HA notificación de comunicación
6	2019-20134	M	12/02/2013	MUNICIPAL DE HUATLACHANCO, PUEBLA	5 TORTURA (NO USAR) 624			REFIERE QUE ES DIA 7 DE AGOSTO DE 2012 FUE DETENIDO Y TORTURADO POR ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE HUATLACHANCO, CON LA PROMESA QUE SE DETENDIA CULTIVAR EN UN DELITO QUE NO COMETIO ASIMISMO REFIERE QUE EL DEFENSOR PUBLICO ASISTENTE AL TRIBUNAL JUDICIAL DE HUATLACHANCO, PUEBLA PRESENTA INTERES EN DARLE LA ASISTENCIA QUE REQUIERE Y PARA LO CUAL LABORA.		12/06/2013	SE HA notificación de comunicación
7	2016-20134	M	21/02/2013	AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DELEGACION SUR, 17VA POLICIA ESTATAL PREVENIVA PUEBLA	5 TORTURA (NO USAR) 5780			EL QUEJOSO SOLICITA LA INTERVENCION DE ESTE ORGANISMO PARA LOCALIZAR A SU ESPOSA JOSE ALBERTO PINOYA KALITMAN, QUE EN FUE DETENIDO SE PUNTA CASERO POR ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL EN LA COLONIA MELCHORITO APORCARRANAMENTE LAS 03 HORAS DEL DIA DE HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2012. ASISTE QUE PRESENTA QUEJAS A FAVOR DE LOS AGRIADORES QUE SE ENCUENTRAN EN EL CASO DE LOS VOTOS DE RODRIGUEZ PUEBLA CONTRA DE ELLOS EN LA POLICIA MUNICIPAL Y POLICIA MUNICIPAL AMAROS DE SECTORES DE JUNTA, PUEBLA, POR OBLIGAR A DECLARAR JURISDICCIONALES DE NEGRO Y "DORADO". REFIERE EL QUEJOSO QUE PRESENTA QUEJAS A FAVOR DE JUAN MANRIQUE (CARTEJA FERNANDEZ) Y VICTOR ALFONSO MONTES MANTENEA YA QUE FUERON PRIVADOS DE SU LIBERTAD POR ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DEL ESTADO Y TRANSPORTADO A LA PUNTA DONDE ESTAN TORTURADOS.		02/10/2013	CONCLUSIONES
8	2020-20134	M	04/12/2012	POLICIA MUNICIPAL DE SECTORES DE JUNTA, PUEBLA 3VA POLICIA MUNICIPAL	5 TORTURA (NO USAR) 624 Y TORTURA (NO USAR) 624					12/04/2013	SE HA notificación de comunicación
9	2016-20134	M	05/12/2012	POLICIA MUNICIPAL DE PUEBLA	5 TORTURA (NO USAR) 624					05/02/2013	SE HA notificación de comunicación
10	2024-20134	M	02/10/2013	PUBLICA DE HUATLACHANCO, PUEBLA	5 TORTURA (NO USAR) 624			EL QUEJOSO MANIFIESTA QUE LOS ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE HUATLACHANCO, PUEBLA EL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LO GOLPEARON Y LO TORTURARON PORQUE QUIERE ES MENOR DE EDAD, EN MOTIVO DE ACCION JUSTIFICADA, LOS ACCESION DE ROBO Y DADO EN PROPIEDAD AJENA Y EL SARCADO MUNICIPAL Y DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA DEL NEGRO MANIQUEN LOS TUVIERON DE INTERES Y QUATALLAS PARA QUE NO COMUNICARAN A LOS POLICIAS QUE LOS GOLPEARON.		23/02/2013	SE HA notificación de comunicación
11	2019-19974	M	12/02/2013	PUEBLA	5 TORTURA (NO USAR) 62					02/04/2013	SE HA notificación de comunicación
12	2019-19974	M	12/02/2013	AMAZACAPAN, PUEBLA	5 TORTURA (NO USAR) 62					02/04/2013	SE HA notificación de comunicación
13	2019-19974	M	12/02/2013	POLICIA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE PUEBLA	5 TORTURA (NO USAR) 62					02/04/2013	SE HA notificación de comunicación
14	2019-19974	M	12/02/2013	POLICIA MUNICIPAL DE HUATLACHANCO, PUEBLA (AGRIADOR)	5 TORTURA (NO USAR) 62					02/04/2013	SE HA notificación de comunicación
15	2019-19974	M	12/02/2013	PUEBLA	5 TORTURA (NO USAR) 62					02/04/2013	SE HA notificación de comunicación
16	2019-19974	M	12/02/2013	PUEBLA	5 TORTURA (NO USAR) 62					02/04/2013	SE HA notificación de comunicación
17	2019-19974	M	12/02/2013	PUEBLA	5 TORTURA (NO USAR) 62					02/04/2013	SE HA notificación de comunicación

amigos  
de Puebla





Sujeto Obligado: **Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla**  
 Ponente: **Nohemi León Islas**  
 Expediente: **RR-5349/2023**  
 Folio: **210448323000257**

No.	EXPEDIENTE	SEXO	EDAD	PERTENECE GRUPO INDÍGENA	VISITADURÍA	FEC. EVALUACIÓN	FEC. ENTREGA	CONCLUSIONES
1	027/2017-I	Hombre	43	NO	PVG	23 y 24 de septiembre 2020	11/02/2021	Médica: Concordante Psicológica: Concordante
2	4135/2019	Hombre	56	NO	PVG	5 y 6 de octubre de 2020	11/02/2021	Médica: Concordante Psicológica: Concordante
3		Hombre	43	NO	PVG	6 de octubre de 2020	09/11/2021	Médica: No concordante Psicológica: No concordante
4	2029/2019	Hombre	36	NO	PVG	10 y 11 de diciembre de 2020	03/03/2021	Médica: No concordante Psicológica: No concordante
5	7249/2019	Hombre	40	NO	PVG	15 y 16 de enero de 2021	27/01/2021	Médica: Concordante Psicológica: Concordante
6	7240/2019	Hombre	40	NO	PVG	19 de enero de 2021	22/02/2021	Médica: No concordante Psicológica: No concordante
7	6173/2019	Hombre	22	NO	PVG	21 y 22 de enero de 2021	11/11/2021	Médica: Concordante Psicológica: Concordante
8	195/2021	Hombre	39	NO	PVG	14, 21, 30 de abril y 7 de mayo 2021 (psicológico)	23/06/2022	Médica: No concordante Psicológica: Concordante
9	629/2020	Hombre	34	NO	PVG	17 y 18 de junio de 2021	25/10/2021	Médica: Concordante Psicológica: Concordante
10	779/2021	Hombre	40	NO	PVG	6 de septiembre de 2021 (psicológico) y 3 de diciembre 2021 (médica)	20/07/2022	Médica: No concordante Psicológica: No concordante
11	1539/2021	Hombre	50	NO	PVG	2 de diciembre de 2021	19/08/2022	Médica: Concordante Psicológica: Concordante
12	4240/2021	Mujer	36	NO	SVG	7 de diciembre de 2021	23/01/2023	Médica: Concordante Psicológica: Concordante
13	4940/2021	Mujer	45	NO	SVG	8 de diciembre 2021	16/12/2022	Médica: No concordante Psicológica: No concordante
14	2624/2020	Mujer	25	NO	PVG	21 de diciembre de 2021	26/02/2023	Médica: No concordante Psicológica: Concordante
15	2624/2020	Hombre	24	NO	PVG	22 de diciembre de 2021	01/03/2023	Médica: No concordante Psicológica: Concordante
16	316/2022	Mujer	26	NO	PVG	21 de enero de 2022	07/03/2022	Médica: No concordante Psicológica: Concordante

(Continúa en 150 fojas)

Lo anterior se le dio vista a la persona recurrente para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara lo que su derecho e interés conviniera respecto a la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, sin que este haya expresado algo en contrario.

Por tanto, la persona recurrente en su medio de impugnación alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, y este último en el trámite del mismo acreditó que dio contestación al agraviado respecto de su solicitud de acceso a la información con número de folio 210448323000257 misma que se encuentra acorde con lo requerido en la multicitada petición de información, y de conformidad con el artículo 156 de la Ley de la materia.

Por lo que derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el sujeto obligado proporcionó respuesta proporcionando la documentación que se encuentra

obligado a generar y en estado de expresión documental en que la conserva y genera, reiterando que la información fue enviada a la persona recurrente sin manifestar algo en contrario.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, toda vez que, otorgó respuesta al agraviado respecto a su solicitud de información.

**Quinto.** De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando CUARTO, lo cual se traduce en **omisión al cumplimiento a su obligación de atender las solicitudes de información en los plazos establecidos por la ley**; motivo por el cual, en términos del capítulo VI numerales 31 y 32 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, del sujeto obligado, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establece los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

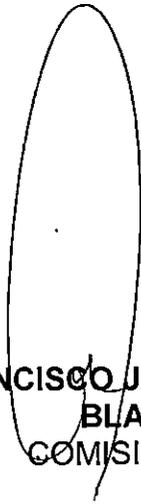
**SEGUNDO.-** Dese vista al órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia de dicho ayuntamiento; tal como se señaló en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló la persona recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HÜESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-5349/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veinticuatro.

PD3/NLI/CGLL/Resolución